CNT1904-52

CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa Medellín
CONTRATO
COOPERATIVA SERTRANS
Fecha: 01-abr-2019 09:40 AM Pág: 1
Anexos: ninguno
Archivar en: 150-CNT1904-52/COOPERATIVA SERTRANS
Radicado por: Elizabeth Mira Gómez

150-CNT1904-52
Favor citar este número al responder

CONTRATO No.

TIPO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATISTA: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS.

VALOR: 300.000.000

PLAZO: NUEVE (9) MESES

Entre los suscritos RUBEN DARÍO OROZCO DUQUE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.116.747, Subdirector Administrativo (E) según Resolución No 040-RES1902-979 de 25 de febrero, debidamente facultado mediante Resolución. 040-1211-17668 de 29 de noviembre de 2012, adicionada por la Resolución No. 040-1212-17741 de 13 de diciembre de 2012, para actuar en nombre y representación legal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, Ente Corporativo de carácter público, debidamente facultado por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, con Nit. 811.000.231-7, de un lado, que en adelante se denominará LA CORPORACIÓN, y del otro, CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.557.110, quien actúa como Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE - SERTRANS. con NIT 811.009.708, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) El artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 permite a las entidades estatales celebrar los contratos que requiera para el cumplimiento de los fines estatales. b) Que se efectuó el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía conforme a la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, para lo cual se publicó el proyecto de los pliegos de condiciones en el SECOP II a través del Portal Único de contratación por diez días hábiles. c) Que una vez presentadas las observaciones al proyecto de pliegos, se ordenó la apertura del proceso y se publicaron los pliegos definitivos. d) Que presentó propuesta el siguiente oferente: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE -

1904-52

SERTRANS. e) Que se realizó la verificación de requisitos habilitantes y se efectuó la evaluación técnica de las propuestas de acuerdo a los pliegos de condiciones, seleccionando el proponente más favorable para la Corporación. f) Que se cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente certificada por el Área Financiera. g) Que se adjudicó por medio de la Resolución 150-RES1903-1671 del 29 de marzo de 2019. h) Que la Subdirección Administrativa, remitió solicitud No. 34058 a la Secretaría General, para la elaboración de la minuta del contrato. CLÁUSULAS. **CLÁUSULA PRIMERA.** OBJETO. *"Servicio de transporte público especial vía terrestre a nivel nacional y departamental de personal y de carga".* PARÁGRAFO el presente contrato se encuentra enmarcado en el programa: Desarrollo administrativo y fortalecimiento institucional, código CD201609 y el proyecto: Gestión logística de bienes y servicios, código CD201609925. **CLÁUSULA SEGUNDA.** LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contrato se ejecutará en la jurisdicción de Corantioquia con eventuales desplazamientos hacia el resto del territorio departamental y nacional. **CLÁUSULA TERCERA.** PLAZO. El contrato a celebrar con ocasión del presente proceso tendrá un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General sin exceder el 31 de diciembre del 2019. PARÁGRAFO. El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en el evento de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por el interventor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.** VALOR Y FORMA DE PAGO. El contrato tiene un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000). La Corporación pagará al Contratista contra factura al final de cada quincena, de acuerdo con la prestación del servicio requerido en cumplimiento de los servicios prestados a la Corporación, previa la presentación de la factura en el Centro de Gestión Documental de la Corporación, con el cumplimiento de los requisitos legales, certificaciones en el pago de aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones, Administradora de riesgos Laborales (ARL) y aportes parafiscales, así como la certificación del cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, en relación con la implementación de las obligaciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Así como la relación de los respectivos servicios contratados para el desarrollo del objeto del presente contrato previa certificación del supervisor. Además, La Corporación a través del supervisor, deberá verificar que el contratista esté dando cumplimiento a sus obligaciones laborales y, en especial, las relacionadas con el régimen de seguridad social de sus trabajadores, según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 23 de la

1904-52

ley 1150 de 2007. El supervisor aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas. **CLÁUSULA QUINTA**. ECUACIÓN CONTRACTUAL. En el presente contrato se mantendrá la ecuación contractual prevista en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA.** ALCANCES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. **ALCANCE.** Alcance 1: Prestar el servicio de transporte público especial vía terrestre a nivel nacional y departamental de personal y de carga, garantizando la atención oportuna y continua de las diferentes necesidades que se requieran **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conforme a lo dispuesto en las normas ISO 9001, 14001 y el Decreto 1072 de 2015, el contratista o proveedor deberá acogerse e implementar los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral y sus anexos: Manejo de los Aspectos e Impactos Ambientales - Peligros y Riesgos Ocupacionales de los Contratos/Convenios, Evaluación de Contratistas/ Proveedores, Evaluación Estándares Mínimos SG-SST - Persona Jurídica, Evaluación Estándares Mínimos SG-SST – Persona Natural. 2. El contratista no podrá cambiar o incorporar vehículos sin la previa autorización y verificación de la Corporación, a través del respectivo supervisor. 3. El contratista deberá contar con el Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo a lo establecido en la Ley 1503 de 2011, la Resolución N° 1565 del 6 de junio de 2014, el Decreto 1310 del 10 de agosto de 2016 y el Decreto 2581 del 6 de diciembre de 2013, dicho plan debe estar vigente y aprobado por la autoridad legal competente. 4. El contratista deberá tener un Programa de Control de Infracciones a conductores sobre las normas de tránsito y transporte y realice el reporte de los accidentes ocurridos durante la ejecución del contrato, de acuerdo a lo señalado en la Circular Externa N° 014 del 15 de julio de 2014 de la Superintendencia de Puertos y Transporte. 5. El contratista deberá mantener las pólizas de seguros vigentes, conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en el artículo 2.2.1.6.5.1 y siguientes del Decreto 1079 de 2015. 6. El contratista deberá garantizar que no se exceda la capacidad de "pasajeros". 7. La empresa postulante deberá garantizar que el conductor del vehículo porte los documentos de operación del automotor. 8. El contratista deberá asegurar que los vehículos cumplan con el tiempo de uso establecido por el Ministerio de Transporte, por medio del Decreto 1079 de 2015, en su Artículo 2.2.1.6.3.1., es decir, 15 años. 9. El Contratista deberá aportar las evidencias de las revisiones preventivas y correctivas efectuadas a los vehículos, así como el plan de mantenimiento elaborado por la empresa y de toda la documentación vigente (tarjetas de operación, seguras de responsabilidad y obligatorias, prueba de la contratación directa de los conductores y la respectiva revisión de antecedentes). 10. Disponer de vehículos para el transporte especial de

1904-52

pasajeros y de carga de acuerdo a lo solicitado por la entidad. 11. Cumplir con la programación del transporte requerido por Corantioquia de conformidad con las especificaciones técnicas. 12. Reemplazar los automotores cuando presenten alguna falla o evento, sin costo adicional para la corporación y sin que se afecte la realización de las visitas programadas. 13. Cubrir todos los impuestos y gastos con que sea gravado por el Gobierno o las autoridades competentes en la jurisdicción donde se ejecute el contrato, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato como: pago de las pólizas exigidas en caso de requerirse. 14. Garantizar la calidad y oportunidad en el servicio. 15. Garantizar los desplazamientos con vehículos de la empresa cada que se requiera por necesidad del servicio solicitado ante alguna urgencia, con respuesta inmediata y realizar el cobro del valor mínimo por hora y por viaje establecido en la propuesta para los Municipios que conforman el Área Metropolitana y los Municipios del resto del departamento de Antioquia y Ciudades del País. 16. Facturar los servicios de transporte realizados con motivo del cumplimiento de la programación solicitada. 17. El contratista deberá garantizar una capacidad de respuesta, que consiste en que una vez se presente una falla mecánica de un automotor asignado en comisión, el tiempo para reemplazarlo no podrá ser inferior al estimado entre la distancia donde este se encuentre v/s el tiempo que se demore el vehículo en el recorrido. 18. Garantizar un horario para la prestación del servicio de lunes a sábado previa programación de 7:00 a.m. a 7.00 p.m. 19. Los vehículos designados para la prestación del servicio deben contar con la siguiente documentación vigente: Tarjeta de operación, SOAT, Tarjeta de propiedad, Certificado de la revisión técnica mecánica, Póliza de responsabilidad contractual y extracontractual para cada automotor, deben estar dotados con el equipo de seguridad vial reglamentario. 20. Los conductores designados por el contratista para la prestación del servicio, deberán contar con experiencia en el manejo de automotores, licencia de conducción, experiencia certificada por la empresa y el estado de cuenta expedido por el SIMIT. 21. Presentar de manera mensual durante la vigencia del contrato, las certificaciones en las que conste que se encuentran a paz y salvo en el pago de aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones, Administradora de riesgos Laborales (ARL) y aportes parafiscales, así como la relación de los respectivos pagos del personal contratado para el desarrollo del objeto del presente contrato. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. 22. Presentar certificación expedida por el representante legal o Revisor Fiscal del cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad

1904-52

y Salud en el Trabajo (SG-SST). 23. "Acogerse e implementar los lineamientos de Corantioquia en materia del Sistema de Gestión Ambiental –SGA-, el Sistema de Gestión de la Calidad –SGC- y las políticas en materia de riesgos laborales del SG-SST, conforme lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015". 24. Presentar la respectiva factura cumpliendo los requisitos exigidos en el Art 617 del Estatuto Tributario y guardando correspondencia con la forma de pago establecida. 25. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas, contribuciones y/o similares, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. PARÁGRAFO. El contratista presentará la factura con el cumplimento de los requisitos exigidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, además, para efectos de liquidación del impuesto de Industria y Comercio, el contratista deberá allegar la factura en forma detallada, discriminando concepto, valor y municipio, de forma tal que permita la aplicación de la respectiva retención de ICA en razón a su territorialidad. **OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN.** 1. El supervisor del contrato realizará seguimiento correspondiente al cumplimiento de aplicación de los lineamientos del Sistema de Gestión Integral, establecido por Corantioquia, conforme lo dispuesto en las normas ISO 9001, 14001 y el Decreto 1072 de 2015. El supervisor del contrato, deberá de manera concomitante con la suscripción del acta de inicio, entregar al contratista de manera formal los Lineamientos del Sistema de Gestión Integral para Contratista y Proveedores y sus respectivos anexos. 2. Ejercer la supervisión del contrato. 3. Pagar cumplidamente los valores de conformidad con la forma de pago. 4. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. 5. Efectuar la liquidación del contrato dentro del término de ley. 6. Exigir al contratista el pago de la seguridad social y parafiscal y cumplimiento con la Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo -SGSST. 7. Realizar seguimiento para el control correspondiente, de aplicación de los lineamientos de Corantioquia en materia del Sistema de Gestión Ambiental -SGA-, el Sistema de Gestión de la Calidad -SGC- y el Sistema General de Seguridad y las políticas en materia de riesgos laborales del SG-SST, conforme lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la ejecución del objeto contractual, sus servicios, los cuales ejecutará en estricta observancia de lo pactado. **CLÁUSULA OCTAVA.** GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única a favor de la Corporación que contenga los siguientes amparos: a) De Cumplimiento, en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más; b) De Calidad del

1904-52

servicio y/o los bienes, en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. c) De pago de salarios y prestaciones sociales, en un porcentaje equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años D) Responsabilidad Civil Extracontractual por doscientos (200) SMMLV por la duración del contrato. más. **CLÁUSULA NOVENA.** CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Son causales de caducidad y LA CORPORACIÓN podrá declararla mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento legal, el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en las condiciones y términos consagrados en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en cuanto le sean aplicables; la declaración de la caducidad puede dar lugar a hacer efectiva la garantía única, a aplicar las multas o la cláusula penal, según el caso. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA.** PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN le impondrá mediante resolución motivada como sanción pecuniaria, una suma equivalente de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; dicho valor puede ser tomado directamente de la garantía de cumplimiento ó de lo que se le adeude al contratista, quien autoriza el respectivo descuento con la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener indemne a la Corporación de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CESIÓN DEL CONTRATO. La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae el contratista, en virtud del presente contrato, requiere de la autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** SUSPENSIÓN. Las partes de común acuerdo podrán suspender, la ejecución del contrato, la cual constará por escrito, precisando la fecha de suspensión e indicando los eventos que puedan hacer determinable la reanudación del contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA en razón de la suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. EL CONTRATISTA responderá civil, penal y contractualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA CORPORACIÓN, La determinación de la responsabilidad se hará por medio de providencia motivada, previa la investigación administrativa a que haya lugar, atendiendo lo preceptuado en

1904-52

los artículos 50 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Se aplicarán a este contrato las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. LA CORPORACIÓN podrá hacer uso de dichas normas por las causales, en las oportunidades y formas allí establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones establecidas en las siguientes normas básicas, Constitución Política, artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, 60 y 61de la ley 610 de 2000, Ley 734 de 2002, titulo 4, capítulo 4, Acto Legislativo 01 de 2004, artículo 18 de la ley 1150 de 2007, articulo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009, Ley 1801 de 2016 y demás que regulen el tema y que impidan suscribir el contrato. PARÁGRAFO. Para tal fin se consultó el boletín que publica la Contraloría General de la República y se corroboró que EL CONTRATISTA no aparece reportado como Responsable Fiscal, por lo que se encuentra habilitado para contratar con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** COMPROMISO GESTIÓN SOSTENIBLE. EL CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo Buenas Prácticas Ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA. Este contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA con LA CORPORACIÓN, por lo tanto, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato será ejercida por quien sea designado mediante memorando por el Ordenar del Gasto. El supervisor ejercerá la supervisión de conformidad con base en el Manual adoptado por la Corporación. PARÁGRAFO. La designación de la supervisión deberá realizarse por parte del Ordenador del Gasto previa a la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** INFORMES. El supervisor presentará informes con copia al Centro de Administración de Documentos (CAD), sobre la ejecución física y financiera del objeto contractual, de acuerdo a lo definido en el plan operativo y de inversiones, y que servirán de base para el desembolso. PARÁGRAFO. Para el informe final de supervisión, Actas de Liquidación, y Certificación de desembolso, el supervisor deberá hacer uso del aplicativo PGAR, que se encuentra instalado y configurado en cada uno de los computadores corporativos, que generará los formatos aprobados por la Corporación; al cual podrá ingresar solicitando previamente al Grupo de Gerencia de la información y el conocimiento, su

1904-52

clave de acceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago a que se obliga LA CORPORACIÓN por el presente contrato queda amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 145943 del 28 de enero de 2019. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que se presenten con ocasión de la ejecución del contrato se sujetarán al mecanismo alternativo de solución de conflictos denominado conciliación, el cual se surtirá únicamente con el Procurador Delegado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de acuerdo a la Ley 1285 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.** DOMICILIO. Las partes convienen señalar como domicilio para todos los efectos legales que del contrato se deriven, el Municipio de Medellín. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** EJECUCIÓN. Para la iniciación de la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Corporación, encontrarse al día en el pago de la seguridad social integral y aportes parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** LEGALIZACIÓN. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: La garantía única, formato único de hoja de vida, debidamente diligenciado, exigido por la Ley 190 de 1995 (Estatuto anticorrupción), certificado de antecedentes disciplinarios, boletín de responsables fiscales, certificado pago aportes parafiscales, Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** APORTES PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA certifica el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios Nacional de Aprendizaje, tal como consta en la certificación expedida por el Revisor Fiscal a folio 22 de la propuesta, de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el representante legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.** MULTAS. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 1602 del Código Civil, en caso de mora o de incumplimiento parcial por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones pactadas, LA CORPORACIÓN, durante la vigencia del contrato, le podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas diarias de 1 x 1.000 del valor del contrato, sin que exceda el 10% del valor de éste, suma que podrá ser descontada de los dineros que se le adeuden al contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.** PUBLICIDAD. El presente contrato y demás actuaciones que se desprendan del mismo, se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1.del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.** LIQUIDACIÓN. La liquidación definitiva será acordada por las partes a la finalización del plazo,

1904-52

mediante un acta elaborada por LA CORPORACIÓN. Si no hubiere acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA CORPORACIÓN, por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Medellín a los 29 MAR 2019

LA CORPORACIÓN	EL CONTRATISTA
RUBEN DARIO OROZCO DUQUE	CESAR A. HERNÁNDEZ GONZALEZ
Subdirector Administrativo (E)	Representante Legal

Elaboró: Luz Jannet Zuluaga Q.
Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández -Secretario General

Fecha de Elaboración: 29 MAR 2019

2C:170
CNT